

Artículo 5. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, según corresponda.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del numeral 29.3 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana

Modifícase el numeral 29.3 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29. Autorización al PRONATEL para transferir al MINSA equipos informáticos para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19

(...)

29.3 PRONATEL deberá entregar en los lugares que el MINSA indique cada una de las tabletas con un dispositivo de internet activo con un mínimo de ancho de banda de 6 GB durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, para lo cual realizará, con cargo a su presupuesto institucional, contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias. Las contrataciones que, para cumplir con la entrega oportuna de las tabletas, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.”

Segunda. Modificación del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, incorporado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 035-2020

Modifícase el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, incorporado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 035-2020, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Rectoría del Ministerio de Salud

(...)

2.4. Dispóngase que el Comando de Operaciones, creado mediante Resolución Ministerial N°

155-2020-MINSA, es la máxima autoridad operativa a nivel nacional en materia de implementación, ejecución, control y evaluación del proceso de atención de los casos de COVID-19.

Todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional acatan las disposiciones operativas que dicte el citado Comando de Operaciones, en el ámbito de su intervención y en el marco de sus funciones y responsabilidades en materia de atención clínica de pacientes UCI; aprovisionamiento de recursos estratégicos; información gerencial e investigación clínica; informatización de los procesos APPS; supervisión, monitoreo y evaluación; movilización de recursos, a fin de asegurar la continuidad de la atención y el servicio de pacientes COVID-19; y, otras materias vinculadas a la emergencia sanitaria por COVID-19, que le asigne el Despacho Ministerial”.

Asimismo, tales entidades remitirán al Comando de Operaciones toda la información requerida de manera inmediata, para el desarrollo de las funciones antes señaladas”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1870817-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el “Segundo listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 0008-2020-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 10 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 336-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, sobre aprobación del “Segundo listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, y el Informe Legal N° 476-2020-MINAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante núcleos ejecutores, se autorizó a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, uno de sus Principios Generales, es el de la participación comunitaria durante todo el proceso de ejecución de las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades

básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano;

Que, el artículo 13 de dicha Ley, establece obligaciones a las entidades que entreguen recursos para ejecutar intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas bajo la modalidad de núcleos ejecutores, referidas a prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores, supervisar y controlar el cumplimiento de obligaciones, efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones, entre otros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de abril de 2020, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la Ley N° 31015, en tal sentido, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de las intervenciones en el marco de la Ley N° 31015, mediante Núcleos Ejecutores; asimismo, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, se dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego dicte las medidas que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0107-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo de 2020 se establecen medidas para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 041-2020; el artículo 2 de dicha Resolución dispone que a fin de operativizar lo señalado en la misma, el MINAGRI aprueba los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para la ejecución de intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de infraestructura hídrica bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores; al respecto, el artículo 3 de la acotada Resolución, crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, encargado de conducir las labores de coordinación, recomendación y articulación orientadas al monitoreo de las medidas adoptadas para la adecuada ejecución de las intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de los Núcleos Ejecutores, integrada por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, quien lo preside; la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, quien ejerce la Secretaría Técnica; la Autoridad Nacional del Agua y la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú, y tiene entre sus funciones "e) Otras acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones."

Que, por Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI, rectificadora por la Resolución Ministerial N° 144-2020-MINAGRI, se aprueba el "Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores"; de acuerdo al acápite 1 del numeral 5.1 de la sección 5 del acotado Manual, el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego - DVDIAR es responsable de emitir la Resolución Viceministerial que aprueba el listado de las Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes (AMCRD) a ser ejecutadas por los Núcleos Ejecutores; asimismo, conforme al acápite 1 del numeral 5.3 de la misma sección, la Autoridad Nacional del Agua – ANA es responsable de consolidar la demanda de AMCRD a ejecutar en el ámbito nacional, e identificar los lugares de canales de riego y drenes que requieren mantenimiento; por su parte, de acuerdo al acápite 3 del numeral 5.5, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR es responsable de evaluar y determinar, conjuntamente con la ANA, la propuesta de AMCRD y número de Núcleos Ejecutores que deben conformarse para su ejecución, y que se presenta al Grupo de Trabajo;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del referido listado de actividades, este se encuentra previsto en la sección 7 del Manual aprobado por la Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI; cuyo párrafo 4 precisa que "La DGIAR tramita ante la OGAJ la propuesta de resolución viceministerial que aprueba el listado

de AMCRD a ser ejecutados por los NE, el cual debe considerar las recomendaciones del Grupo de Trabajo Sectorial" y el párrafo 5 señala que "El DVDIAR expide la resolución viceministerial mediante la cual se aprueba el listado de las AMCRD a ser ejecutados por los NE y sus montos máximos para cada una".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2020-MINAGRI-DVDIAR de fecha 27 de Mayo de 2020, se aprobó el "Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes" con un presupuesto asignado hasta la suma de S/ 91 193 062,00 (Noventa y Un Millones Ciento Noventa y Tres Mil Sesenta y Dos y 00/100 Soles);

Que, en base del sustento técnico emitido con el Oficio N° 398-2020-MINAGRI- DVDIAR/DGIAR-DG de fecha 23 de junio de 2020 de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR que adjunta el Informe N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/KMAP de fecha 23 de junio de 2020; el Oficio N° 174-2020-ANA-J/GG de fecha 24 de junio de 2020, de la Autoridad Nacional del Agua que adjunta Informe N° 018-2020-ANA- GG/MCHI de fecha 24 de junio de 2020 y, el Acuerdo 1 contenido en el Acta V de Reunión de Trabajo del Grupo de Trabajo Sectorial de fecha 29 de junio de 2020; la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego remite el documento de Vistos, de fecha 2 de julio de 2020, que adjunta el Informe N° 039-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/JECH de fecha 1 de julio de 2020, con el que se sustenta la aprobación del "Segundo listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes" que incluye los montos máximos considerados de un total de 3,006 actividades en veintiún (21) departamentos, con una meta a ejecutar de 10,152.52 km y por un monto total que asciende a S/ 52 539 471,00 (Cincuenta y Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Uno y 00/100 Soles); por lo que es necesaria la aprobación del mencionado listado de actividades;

Con el visado de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Segundo listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes", el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

1870818-1

Modifican el Anexo denominado "Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes" contenido en la R.VM. N° 007-2020-MINAGRI-DVDIAR

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
0009-2020-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 10 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 274-2020-MINAGRI-DVDIAR/
DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura